



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	0536840890012024-0004200
Proceso	Verbal-restitución de inmueble arrendado- local comercial
Demandante	ORLANDO DE JESÚS PARRA ARCILA
Demandado	RODOLFO ARBELÁEZ AGUDELO
Asunto	Admisión tramite
A.I.C. N°	2024-088

En escrito que antecede el abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, con poder debidamente otorgado por el señor ORLANDO DE JESÚS PARRA ARCILA, presenta demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado Local Comercial- promovido en contra del señor RODOLFO ARBELÁEZ AGUDELO, tendiente a que se declare terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, por cancelar el canon de arrendamiento por fuera del término pactado, en consecuencia se ordene la restitución del inmueble entregado; estudiada la demanda se tiene que la misma reúne los requisitos del artículo 82 a 85, 384 del Código General del Proceso, y los artículos 518 a 525 del Código de Comercio.

El Despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 26 ejusdem, que regula su determinación por el valor actual de la renta, durante el término pactado inicialmente en el contrato, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso dos del artículo 25 ejusdem, y por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, de acuerdo con la norma que establece *“Se tramitarán por el proceso verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía”*, en concordancia con los trámites y exigencias especiales de que trata el artículo 384 ejusdem. De acuerdo con lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado -Local Comercial- promovido por ORLANDO DE JESÚS PARRA ARCILA, en contra de RODOLFO ARBELÁEZ AGUDELO, en consecuencia, dispone imprimirle el rito procesal consagrado en el artículo 390 y siguientes en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso y los artículos 518 a 522 del Código de Comercio.

Proceso: verbal sumario

Radicado: 2024-00042

Dte: Orlando Parra Arcila

Ddo. Rodolfo Arbeláez Agudelo

Asunto: admisión demanda

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal al demandado en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el término de diez (10) días, entregándole para tal efecto copia del mismo con sus anexos, advirtiéndosele que de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., deberán consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, el valor de los cánones de arrendamiento que se causen durante el trámite del proceso, si no lo hiciera, dejará de ser oído hasta cuando presente el título respectivo.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido al abogado JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO abogado titulado portador de la T.P. Nro. 162.782 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

J U E Z